

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2327-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Natale López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de julio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Abrogar la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a efecto de eliminar la doble tributación a la que son sujetas las empresas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del año 2007, en términos del siguiente Proyecto de</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>Único. Se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo, en virtud de tratarse de la abrogación de un ordenamiento.</u> 	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tienen relación con la ley que se abroga.</p> <p>Tercero.- Los derechos procesales o sustantivos a favor de los contribuyentes derivados de procedimientos de impugnación administrativa o judicial, cursados con motivo de la ley que se abroga, o los derechos derivados de la misma a favor de los contribuyentes continuarán siendo exigibles hasta su agotamiento, contra cualquier contribución federal por vía de compensación contra pagos mensuales o provisionales, sin dar derecho a devolución en efectivo.</p>

GTR